



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

DON ROMUALDO DEL RÍO PARRA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA DE MANCHA REAL (JAÉN),

CERTIFICO: Que el **AYUNTAMIENTO PLENO** de este Municipio, en **sesión extraordinaria** celebrada al efecto el día **30 de noviembre de 2.015** adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO:**

“SÉPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (PUESTOS, BARRACAS, ETC ..). De orden de la Presidencia se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2015, siguiente:

“**PROPUESTA.-** Por Decreto de esta Alcaldía de 19/10/2015 fue iniciada la tramitación del expediente de modificación de la vigente ordenanza fiscal de este Ayuntamiento, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras, ambulantes y rodaje cinematográfico.

Visto el informe del aparejador municipal emitido con fecha 24/11/2015 sobre valoración del suelo de dominio público de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la L25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto, al principio indicado, por la intervención de este Ayuntamiento, ha sido elaborado el informe técnico-económico a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), teniendo en cuenta los datos “previsibles” que han sido comunicados a dicha intervención en base a los datos aportados en informe que se cita en el párrafo anterior.

Por otro lado, esta Alcaldía entiende que, a la citada ordenanza fiscal, debe incorporarse otra tarifa, destinada a determinados sujetos pasivos que por su singularidad, tienen una menor capacidad económica. Estaríamos ante sujetos con actividades destinadas a circos y otras de similar naturaleza e interés cultural. Para la incorporación de la tarifa que se cita en el presente párrafo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24.4 del TRLHL respecto del dato obtenido en el informe técnico-económico que se ha citado anteriormente.

En consecuencia a lo anterior y al objeto proceder a la aprobación de la modificación de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, se propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1 del TRLHL, se acuerda, la modificación de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización

privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en los términos que se contienen a continuación:

Se modifican las siguientes tarifas contenidas en el artículo 5 “Cuota tributaria”:

- 1.- Puestos fijos, excepto mercadillo semanal, por cada m² y día0,50 €
- 3.- Puestos ambulantes, abonarán por cada m² y día 0,50 €

Se mantiene la redacción y tarifa actuales, para el resto de las tarifas distintas a las anteriores, contempladas en la redacción actual del artículo 5 “Cuota tributaria”

Se adiciona una nueva tarifa en el artículo 5 “Cuota tributaria”:

- 4.- Circos y otras de similar naturaleza e interés cultural abonarán por cada m² y día0,20 €

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1, el presente así como el referido texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

Cuarto.- Asimismo, el acuerdo provisional debe publicarse en un diario de mayor difusión de la provincia para aquellos Ayuntamientos con población superior a 10.000 habitantes.

Quinto.- Respecto a la publicidad activa, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Sexto.- Derogación expresa del contenido que se modifica, una vez que se considere definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal a que se refiere la presente propuesta, entrando en vigor.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime oportuno.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.”

(El presente acuerdo se entiende a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la referida sesión)

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos donde convenga, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a María del Mar Dávila Jiménez, en Mancha Real, a dos de diciembre de dos mil quince.

Vº Bº
LA ALCALDESA,

Fdo.: María del Mar Dávila Jiménez.-

EL SECRETARIO,

Fdo.: Romualdo del Río Parra.-

